

RESOLUCION de 31 de marzo de 2000, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de planta de generación eléctrica con combustible obtenido del tratamiento de neumáticos en el término municipal de Escorial.

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 6, de fecha 18 de enero de 2000. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contienen los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de planta de generación eléctrica con combustible obtenido del tratamiento por termólisis de neumáticos en el término municipal de Escorial.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se establecen una serie de condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles impactos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1. Se ejecutarán todas las medidas correctoras incluidas en el Es-

tudio de Impacto Ambiental en tanto no entren en contradicción con el condicionado de la presente Declaración.

2. Las emisiones a la atmósfera cumplirán lo establecido en la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, y el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la citada Ley.

3. Se deberá contar con aparatos de medida en continuo de óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre y partículas en suspensión, remitiendo a esta Dirección General de Medio Ambiente de forma mensual el resultado de esas medidas.

4. Las aguas residuales fecales deberán ser conducidas a una fosa séptica antes de su vertido. Dicha fosa estará perfectamente dimensionada de acuerdo al volumen de vertido. Deberá contar con un adecuado mantenimiento para asegurar su óptimo funcionamiento.

5. Se remitirán a esta Dirección General de Medio Ambiente, de forma mensual, las analíticas de los efluentes de salida de la estación depuradora.

6. Se solicitará autorización de vertido, tanto de aguas residuales fecales como aguas de proceso, a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

7. Se remitirá a esta Dirección General mensualmente los análisis realizados a las muestras vitrificadas, asegurando su total inertización.

8. Durante la fase de construcción se tomarán todas las medidas necesarias para evitar cualquier vertido que pudiera resultar contaminante.

9. Para minimizar el impacto visual y paisajístico de las construcciones y el almacenamiento de neumáticos se adoptarán medidas tales como pantallas vegetales con especies de gran porte y crecimiento rápido, estableciendo un sistema de riego y mantenimiento que garantice la efectividad de la medida correctora.

10. Seguimiento y vigilancia.

Con periodicidad mensual se remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente un informe que incluya los análisis indicados en los puntos 5 y 7. Durante las obras se informará sobre el progreso de las mismas y la ejecución de las medidas correctoras de restauración, debiendo adoptar todas las indicaciones que desde los Servicios Técnicos se sugieran para la correcta y pronta integración ambiental de la obra. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

Durante el primer año se verificará la correcta aplicación y desarrollo de la revegetación, procediendo a reposición de marras.

Si se produjesen modificaciones sensibles en la solución que se ha estudiado, deberá remitirse la documentación justificativa correspondiente, a fin de considerar la tramitación, que, en su caso proceda para adecuar tales modificaciones a las exigencias ambientales.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mérida, 31 de marzo de 2000.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto tiene por objeto la construcción de una planta de generación eléctrica, con combustible obtenido del tratamiento por termólisis de neumáticos, en el término municipal de Escorial.

Las fases del proyecto son las siguientes:

1. Trituración y calibrado de los residuos. Esta primera fase consiste en triturar los residuos en un triturador grueso, desherrarlos, mediante un electro-imán y así dejarlos en un tamaño idóneo para las siguientes fases del proceso.

Los residuos que se van a tratar son neumáticos que no hayan sido seleccionados para el recauchutado, caucho de cintas transportadoras, etc.

2. Tratamiento térmico por termólisis: El material procedente de la fase anterior se introduce automáticamente y en continuo en los termolizadores, hornos calentados a temperaturas inferiores a 450° C. En el seno de los termolizadores los productos se mezclan y se calientan hasta su disociación completa, regulando la presión y la temperatura. El termolizador está unido a una bomba de vacío que extrae los gases producidos, y a un extractor de productos sólidos. Tratamiento de los productos de termólisis obtenidos:

3.1. Tratamiento del gas: Línea de QUENCH.

Los gases obtenidos se separan en sus fracciones condensable e incondensable. Los condensables se reciclan y los incondensables pasan a un lavador, y después de su lavado pasan a un depósito de almacenamiento.

3.2. Tratamiento de los productos sólidos:

Los productos sólidos extraídos pasan a un recipiente de flotación,

separando así el carbón, que se utilizará como combustible. El resto de productos que no son carbón se recuperarán en el fondo del recipiente y se secan para luego dirigirlos hacia la instalación de vitrificación por Plasma, donde se eleva la temperatura hasta lograr la fusión de los residuos, con el fin de conseguir un aglomerado utilizable en rellenos asfálticos.

4. Generación eléctrica: A través del gas y el carbón obtenido en los termolizadores.

A N E X O I I

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye una introducción, con un inventario de productos finales y características de los productos sólidos y gases. A continuación se realiza una Evaluación de efectos ambientales por emisiones gaseosas: Olores y humos, por vertido de aguas residuales, por generación de ruido y por obtención de residuos.

Para prevenir, minimizar y corregir los posibles impactos derivados de la ejecución del proyecto se establecen las siguientes medidas correctoras:

1. Productos sólidos y gases.

a) Productos sólidos: Metales pesados que se encuentran en los neumáticos que entran en la planta y que pasan al carbón que sale del termolizador. Se presentan bajo forma metálica, no oxidada y se destina a un proceso de vitrificación, quedando así totalmente inertes. Para asegurar esta inertización las muestras son regularmente controladas por exámenes de disolución y lixiviación.

b) Los gases se reciclan como producto combustible para obtener energía eléctrica.

2. Olores y humos.

a) Olores: Instalación de filtros de carbón activo.

b) Humos: Proceden de la combustión del gas y carbón que produce la planta y de un complemento de gas natural comercial que provee a dicha planta la energía complementaria.

Los humos de la caldera son enviados a la instalación del filtro general, los del electroquemador pasan a través de una cortina de agua y son mezclados con otros humos para pasar a continuación al dispositivo de filtración.

Las cenizas volantes que quedan en los filtros, son recicladas y se reúnen en la fase sólida vitrificada.

La instalación estará dotada de aparatos de medida continua de emisiones.

3. Aguas residuales:

Las aguas pluviales se recogen en una red independiente y vierten a un colector existente en el polígono, al igual que las aguas fecales.

En cuanto a las aguas de proceso, que incluye aguas de lavado de la planta son sometidas a un proceso de depuración, que consta de las siguientes fases:

- Proceso de tamizado.
- Flotación.
- Depuración biológica con aereación prolongada.
- Proceso de clarificación.
- Evacuación de las aguas tratadas.

4. Ruido: El ruido generado por la actividad está muy por debajo de los límites exigidos.

RESOLUCION de 12 de abril de 2000, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación «TIVI».

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-060043, denominada «TIVI», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto la producción agrícola; tiene un capital social de 300.000 ptas. (1.803,04 euros) y su domicilio se establece en Avda. de la Concordia, n.º 7, de Talavera la Real (Badajoz). La responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios fundadores y su junta rectora figura compuesta por: D. Manuel Teodoro Tienza Villalobos, como presidente; D. Florentino Tienza Villalobos, como Secretario, y D. Antonio Tienza Villalobos, como Vocal.

Mérida, a 12 de abril de 2000.

El Director General de Producción, Investigación y
Formación Agraria,
ANTONIO VELEZ SANCHEZ

RESOLUCION de 19 de abril de 2000, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación «No Laboreo».

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-100046, denominada «NO LABOREO», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto la explotación de fincas agrícolas y ganaderas; tiene un capital social de 300.000 ptas. (1.803,04 euros) y su domicilio se establece en Ctra. de Logrosán, Km. 3, de Madrigalejo (Cáceres). La responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios fundadores y su Junta Rectora figura compuesta por: D. Francisco Hernando Arcal, como Presidente; D. Alvaro Hernando Arcal, como Secretario, y D. Gonzalo Hernando Arcal, como Vocal.

Mérida, a 19 de abril de 2000.

El Director General de Producción, Investigación y
Formación Agraria,
ANTONIO VELEZ SANCHEZ

RESOLUCION de 19 de abril de 2000, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación «Siembra Directa».

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-100045, denominada «SIEMBRA DIRECTA», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto la explotación de ganado; tiene un capital social de 300.000 ptas. (1.803,04 euros) y su domicilio se establece en Ctra. de Logrosán, Km. 3, de Madrigalejo (Cáceres). La responsabilidad frente a terceros es li-